

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº **830**

PERÍODO LEGISLATIVO

1996

EXTRACTO

P.E.P - Nota Nº 540/96 adjuntando Dto Nº 2770/96 por el cual se veta totalmento el Proyecto de Ley que sustituye el artículo 10º de la Ley Pcial. Nº 278.

Entró en la Sesión

19/12/1996

Girado a la Comisión

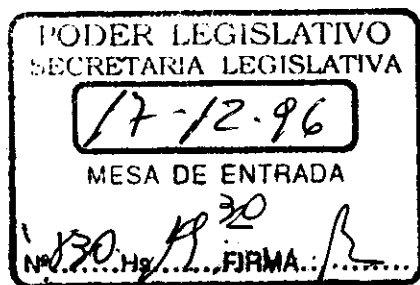
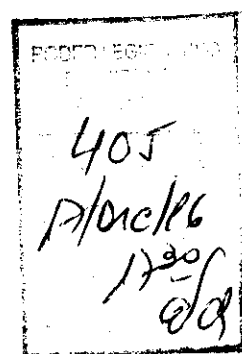
s/t - Rechazado

Nº:

Tratamiento conjunto con Asunto Nº 845/96 (Insistencia) Relacionado a Asuntos Nº 745 y 845/96.

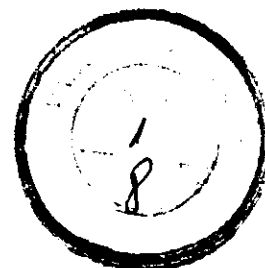
Orden del día Nº:

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo



NOTA Nº 540
GOB.

USHUAIA, 17 DIC. 1996



SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de elevarle fotocopia autenticada del Decreto Nº 2770/96, por medio del cual se veta totalmente el proyecto de Ley que sustituye el artículo 10 de la Ley Provincial Nº 278, para conocimiento de esa Cámara

Sin otro particular, saludo al señor Presidente con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:
lo indicado en el texto
y Original del Proyecto de Ley

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Miguel Angel CASTRO
S/D.-

Pase a la Secretaría Legislativa a
sus efectos
17-12-96.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*



tras que por el segundo se dispone que juntamente con el pago de los haberes de noviembre de 1996 deberá efectuarse el pago de las reducciones salariales, incluida "... la deducción correspondiente al mes de diciembre ...".

Que idéntica contradicción y por similares motivos existe entre el citado artículo 1º y el 4º, en cuanto en este último se prescribe que deberá restituirse al Instituto Provincial de Previsión Social el total de aportes jubilatorios incluidos "... los del mes de diciembre de 1996 ...".

Que no puede dejar de señalarse que en el artículo 4º del proyecto en consideración, además de lo expresado precedentemente, se ha incurrido en un error terminológico en cuanto no corresponde restituir al Instituto Provincial de Previsión Social "... aportes jubilatorios ..." en cuanto éstos han debido ser abonados conforme las previsiones de la Ley Territorial 244, por cuanto los aportes en cuestión son los personales que se retienen al empleado al momento de abonársele sus remuneraciones.

Que en tal sentido, seguramente, en la norma cuestionada debió expresarse que lo que corresponde reintegrar son las contribuciones patronales que realiza al sistema previsional la parte empleadora.

Que por otra parte, existe otra contradicción entre las disposiciones de los artículos 2º y 5º del proyecto de ley bajo análisis, en cuanto en el primero de ellos se establece que las Letras de Tesorería que se emitan en pago de las deducciones salariales aplicadas serán "... nominativas e intransferibles ...", en tanto que en el segundo de los artículos citados se dispone que el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego "... aceptará las Letras nominativas de los agentes públicos en concepto de aceptación de depósitos o cancelación de deudas financieras con dicha institución ...".

Que la referida contradicción se produce en tanto las Letras de Tesorería no podrían ser dadas en pago al Banco de la Provincia, por cuanto para ello sería necesario que el agente titular de las mismas las endosara en favor de dicha institución crediticia, a fin de que ésta luego la presente a la Provincia para su cobro, lo que no podría efectivizarse dado el carácter de intransferibles de las mismas.

Que sentado lo expuesto, cabe hacer algunas consideracio-

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho

2770/90

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*



nes de carácter político que no pueden ni deben soslayarse.

Que el artículo 10º de la Ley Provincial 278 ha sido una de las herramientas utilizadas para que la emergencia en que nos encontrábamos inmersos no se agudizara y terminara trasladándose también a afectar la regularidad en el pago de los salarios de los empleados de la administración pública, lo que hubiera derivado - indiscutiblemente - en una profundización de la recesión que actualmente se padece.

Que dicha norma permitió que no se degradaran los servicios esenciales que el estado provincial debe brindar a la comunidad.

Que en la misma no se previó la devolución de lo descontado en el período 1996, dada la imposibilidad material de ello, situación que persiste sin modificación alguna.

Que pretender devolver tal suma de dinero devendría automáticamente en desmedro de la calidad de los servicios esenciales que presta el Estado. Ello, por cuanto los fondos que se detraen de los importes a percibir por operaciones crediticias, cuyo destino original era motorizar la economía provincial y solventar obras de infraestructura básica para la Provincia, se derivaría al fin indicado en el proyecto bajo análisis.

Que si bien aceptar la decisión de reintegrar los fondos de la reducción dispuesta es una medida político que da al que la toma un rédito muy importante, ello no resulta positivo ni serio para quienes debemos resguardar los intereses de todos y cada uno de los 95.000 habitantes de la Provincia.

Que la responsabilidad y la seriedad que deben guiar las decisiones gubernamentales nos exige mantener la postura inicial puesta de relieve cuando remitiéramos el proyecto de ley que el cuerpo legislativo acompañó con su sanción, por entender a dicha herramienta como correcta, necesaria e imprescindible para paliar la situación que la Provincia se encontraba y aún se encuentra atravesando.

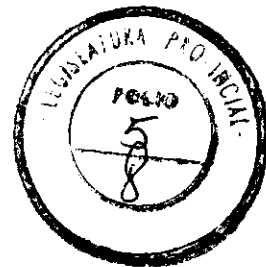
Que la emergencia económica continúa y sólo quienes están alejados de la realidad de la Argentina de hoy pueden creer que la solución llegará sin esfuerzo y sacrificio.

Que, por todo lo expresado, corresponde proceder a vetar íntegramente el proyecto de ley referido en el Visto, por los motivos expresados en los considerandos precedentes.

Que el suscripto está facultado para dictar el presente acto

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y Cs. Despacho



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

administrativo en virtud de lo prescripto por los artículos 109° y 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR,
DECRETA:

ARTICULO 1°.- VETAR íntegramente el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial el día 28 de Noviembre de 1996, por el cual se sustituye el artículo 10° de la Ley Provincial 278 y se dispone la restitución a todos los agentes de la Administración Pública Provincial, organismos descentralizados, entes autárquicos, otros organismos y poderes que lo hayan aplicado, de los importes objeto de la referida reducción, por lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2°.- Comuníquese a la Legislatura Provincial, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 2770/96

ROQUE LUIS MARTINELLI
Ministro de Gobierno,
Trabajo y Justicia

CARLOS ALBERTO PEREZ
Ministro de Economía, Obras
y Servicios Públicos

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

DR. OSCAR JULIO LÓPEZ
Ministro de Salud y
Acción Social

OMAR V. FERNANDEZ ARROYO
Ministro de Educación y Cultura

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho

2770/90

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*



USHUAIA, 17 DIC. 1996

VISTO: El proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial el día 28 de Noviembre de 1996, por el cual se sustituye el artículo 10° de la Ley Provincial 278 y se dispone la restitución a todos los agentes de la Administración Pública Provincial, organismos descentralizados, entes autárquicos, otros organismos y poderes que lo hayan aplicado, de los importes objeto de la referida reducción; y

CONSIDERANDO:

Que el pago de las reducciones salariales, aplicadas a los agentes, con Letras de Tesorería en los términos de los artículos 15°, 16° y 17° de la Ley Provincial 278 y sus modificaciones, llevará inexorablemente a que las mismas deban ser canceladas al momento de la percepción de los fondos provenientes de las operaciones crediticias o financieras previstas por dichas disposiciones, conforme lo establecido por el artículo 15° de dicha normativa, modificada por el artículo 1° de Ley Provincial 314.

Que, en tal sentido, el destino de las Letras de Tesorería, sólo puede ser afectado a los fines establecidos en el artículo 16° de la Ley 278 atento su estricta vinculación, objetivo del que se aparta el proyecto sancionado.

Que sin perjuicio de la posibilidad de modificar el destino previsto para los fondos que se obtengan de las operaciones crediticias que se formalicen, la emisión de Letras de Tesorería que deban ser aceptadas por el Banco de la Provincia en pago de depósitos o cancelación de deudas financieras, podría generar que con el cumplimiento de la referida normativa sumado al total de créditos otorgados al Estado Provincial y Municipios, en su conjunto, se supere el tope del veinticinco por ciento de la Responsabilidad Patrimonial Computada del Banco, violando con ello las prescripciones del párrafo tercero del artículo 72° de la Constitución Provincial.

Que en el proyecto de ley sancionado, existe una contradicción entre las disposiciones de sus artículos 1° y 3°, en tanto que por el primero de ellos se sustituye el artículo 10° de la Ley Provincial 278, estableciendo el período que abarcará la reducción salarial entre el "... 1° de enero y hasta el 30 de noviembre de 1996 ...", mien-

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS CARRIDO
Director Técnico y de Despacho